



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

SABADO 6 OCTUBRE 1934

Núm. 279.—Página 185

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo a D. Luis Buixareu Ibáñez, la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 185.

Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, a don Guillermo Moreno Calvo.—Página 185.

Otro aprobando la propuesta de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre establecimiento de un Patronato para el régimen del Archivo de la Corona de Aragón, que se consigna como anexo de este Decreto.—Páginas 185 y 186.

Otro poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, referente al traspaso de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos, en territorio catalán, salvo el de la Corona de Aragón, que se transcribe como anexo de este Decreto.—Páginas 186 y 187.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 187 y 188.

Otra creando definitivamente en cada una de las capitales que se mencionan Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente.—Página 188.

Otra dictando normas para que los Maestros puedan solicitar Escuelas en propiedad.—Páginas 188 y 189.

### Ministerio de Obras Públicas

Orden resolviendo el concurso para el suministro y montaje del material eléctrico necesario para las once subestaciones de transformación, de la electrificación de Madrid a Avila y Segovia.—Página 189.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden dictando normas a que ha de ajustarse el Servicio de Higiene del Trabajo.—Páginas 189 y 190.

Otra nombrando, en comisión del servicio, a D. Manuel González Ferradas, Secretario de la Sección de Paludismo de la Dirección general de Sanidad.—Página 190.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión Central Antipalúdica.—Páginas 190 y 191.

Otra ídem se celebre en Madrid, en la fecha que se indica, un Congreso Internacional de Paludismo.—Página 191.

### Ministerio de Industria y Comercio

Orden accediendo a la elevación de las tarifas de la "Empresa Camarines" por suministro de agua.—Páginas 191 y 192.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Luis Buixareu Ibáñez.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Guillermo Moreno Calvo.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por parte

del Gobierno la propuesta que ha elevado al mismo la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña sobre establecimiento de un Patronato para el régimen del Archivo de la Corona de Aragón, que se consigna como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta, creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de noviem-

bre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de veinticinco de Julio próximo pasado, la referida Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente:

"La Comisión Mixta, al cumplir siempre con toda fidelidad las disposiciones de la Constitución y del Estatuto, tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto de Cataluña y así exceptúa del trámite de traspaso el Archivo de la Corona de Aragón. Pero, agregados a éste, existen diferentes fondos, que pasan en virtud del acuerdo unánime de la Comisión a la Generalidad, y juzgando conveniente que estas colecciones continúen agregadas a los fondos documentales de la Corona de Aragón para facilitar la labor de los investigadores, la Comisión propone al Gobierno de la República y a la Generalidad, sin perjuicio de los servicios traspasados, y de los bienes y derechos de la Generalidad a que dicho traspaso se refiere:

1.º Las colecciones documentales actualmente depositadas en el Archivo de la Corona de Aragón continuarán en el mismo, tanto si son propiedad del Estado como si lo son de la Generalidad de Cataluña, en cuanto se relacionen con el mismo por su naturaleza histórica, siempre que se establezca para dicho Archivo un régimen de Patronato, a tenor de lo que disponen la ley de 23 de Octubre de 1931 y el presente Decreto.

2.º El personal del citado Archivo, que deberá pertenecer al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, será nombrado a propuesta del Patronato, por el Ministerio de Instrucción Pública.

3.º La Comisión Mixta, en el plazo de sesenta días, redactará las bases para la Constitución del Patronato, en las que se determinará su composición, régimen y funciones directivas e inspectoras, elevando estas bases al Ministerio de Instrucción Pública y a la Generalidad de Cataluña para su aprobación.

La modificación ulterior de las bases será de iniciativa del Patronato y para que tenga efecto, será precisa la superior aprobación con las mismas garantías que las establecidas para su creación.

Y para que conste, expido el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Closas.—Visto Bueno.—El Presidente, Juan Calot.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo veinticinco del Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, visto lo acordado por la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, referente al traspaso de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos en territorio catalán, salvo el de la Corona de Aragón, que se transcribe, como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de 19 del actual, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

"Vistos los artículos 7 del Estatuto de Cataluña y 14, 15, 16 y 45 de la Constitución de la República y el acuerdo de esta Comisión Mixta en sesión de 4 de noviembre próximo pasado.

Resultando: que por el citado acuerdo de esta Comisión, puesto en vigor por Decreto del Gobierno de la República de 30 de noviembre de 1933, se han traspasado a la Generalidad de Cataluña las funciones relacionadas con la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, científico, bibliográfico y documental, en sus bienes muebles e inmuebles radicados en Cataluña y los servicios generales de Bellas Artes y Conservación de Monumentos.

Resultando: del informe evacuado en escrito de 24 de abril de 1933 por el Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, del cuadro de clasificación de fondos formados por real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de abril de 1910, por el archivero Jefe del mismo Archivo D. Francisco de Asís de Bofarull y de la Guía histórico-descriptiva del mencionado establecimiento, publicada en 1920 por el citado Ministerio, que el Archivo de la Corona de Aragón está formado por el "conjunto documental básico y permanente" que constituye la Sección I, del citado cuadro de D. Francisco de Bofarull con el nombre de Archivo Real de la Corona de Aragón y que consta, no sólo de los documentos de la Cancillería de la Corona, a partir de Alfonso I, primer rey catalán de Aragón, sino de los que provienen de los Condes de Barcelona, anteriores a la unión por el trono del reino de Aragón con el principado de Cataluña, a cuyos fondos se han añadido, a partir del siglo XIX y hasta 1932, diversas colecciones documentales totalmente ajenas a la Corona de Aragón, recogidas en su mayor parte por el celo de los Archiveros, para su conservación.

Resultando: que entre las colecciones depositadas en dicho Archivo y ajenas a los fondos básicos de la Corona de Aragón, figura el Archivo de la Generalidad de Cataluña, que pasó a poder de la Real Audiencia, cuando Felipe V suprimió la Generalidad, habiendo pasado al Archivo de la Corona de Aragón sin que dejara de reconocerse, por real orden de 20 de Julio de 1821, la propiedad del mismo en favor de la Diputación de Barcelona.

Resultando: que asimismo figura entre dichas colecciones ajenas a los fondos

del Archivo Real de la Corona de Aragón, "la documentación histórica de la Junta Superior del Principado de Cataluña durante la Guerra de la Independencia, de cuya recogida fué autorizado el Archivero señor Bofarull" y los papeles de la ocupación napoleónica agregados en 1921.

Resultando: que entre los papeles ajenos a los fondos de la Corona de Aragón figuran también, actualmente, depositados en dicho Archivo "los materiales históricos que D. Próspero de Bofarull, autorizado por real orden de 30 de enero de 1836, recogió en diversos Monasterios de Cataluña, que habían sido saqueados entonces" y "otros fondos análogos que se conservan en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda de las cuatro provincias catalanas".

Resultando: que hay además en el Archivo de la Corona de Aragón depositados legajos y pergaminos del extinguido Consejo de Hacienda de Barcelona que proceden del Convento de Monjas de San Juan de Jerusalén, libros y papeles del Colegio de Drogueros y Conditores y otros gremios de Barcelona y fondos municipales, igualmente ajenos al citado Archivo.

Resultando: que existen en otros Archivos históricos del Estado documentos, códices y papeles pertenecientes también a los Archivos de los antiguos y extinguidos Monasterios catalanes que se traspasan a la Generalidad.

Resultando: Que la Generalidad de Cataluña, restablecida por Decreto de 22 de abril de 1931, sucede desde su restauración a las extinguidas Diputaciones provinciales, sin perjuicio de los poderes que por el Estatuto le están atribuidos.

Considerando: que a la Generalidad de Cataluña, integrada en el Estado por los artículos 1.º de la Constitución y 1.º del Estatuto, corresponden las funciones estatales en territorio catalán reguladas en el mismo Estatuto, y es en Cataluña por su Presidente, la más alta representación del Estado.

Considerando: que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución en las materias no comprendidas en sus artículos 14 y 15 puede corresponder a la Generalidad en su territorio, la legislación exclusiva y la ejecución directa, y entre dichas materias, a que se refiere el citado artículo 16 están las que numera el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña en su párrafo segundo, que comprende los servicios de Bellas Artes y conservación de Monumentos ya traspasados, y los Museos, Bibliotecas y Archivos, salvo el de la Corona de Aragón, por lo que procede asimismo el traspaso de estas materias a la Generalidad de Cataluña.

Considerando: que no pueden comprenderse en dicho traspaso las colecciones que los Centros docentes poseen para sus fines de enseñanza, las Bibliotecas particulares de los mismos ni los Archivos administrativos de los servicios cuya ejecución se reserve directamente el Poder central, excepto los fondos de interés histórico o artístico si los hubiere.

Considerando: que el Archivo de la Corona de Aragón fué reservado a la Administración Central, en cuanto sus fondos básicos contenían documentos producidos por las relaciones del Rey con sus diversos Estados y así constan en los fundamentos expuestos en las Cortes y que precedieron la redacción del texto aprobado al discutirse el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, no pudiendo considerarse comprendidos en dicha excep-

ción los fondos provinciales ajenos al Archivo Real de la Corona de Aragón y privativos de la Región, que fueron depositados en este Archivo a los efectos de su custodia y conservación mediante autorizaciones recabadas por el celo e iniciativa de sus Archiveros y de particulares.

Considerando: que el traspaso de servicios lleva en todo caso anexo el de los bienes de uso público y el de los que sin ser de uso común pertenezcan privativamente al Estado y estén destinados o adscritos a los servicios traspasados al fomento de la riqueza nacional o formen parte del tesoro artístico, siendo propiedad del Estado, en territorio catalán, traspaso que habrá de hacerse aprobándose por la Comisión Mixta los inventarios correspondientes, según el artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña y los artículos 10 al 17 del Decreto de la Presidencia del Consejo fecha 21 de noviembre de 1932.

Esta Comisión Mixta acuerda:

1.º La Generalidad de Cataluña se encargará de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos en territorio catalán, salvo el de la Corona de Aragón, asumiendo las funciones estatales consiguientes, sin perjuicio del artículo 45 de la Constitución.

2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los Museos Epigráficos y fondos del antiguo Arqueológico de Barcelona, Arqueológico de Tarragona y colecciones procedentes de excavaciones de las antiguas provincias catalanas; fondos del Estado en los Museos de la Junta de Museos de Barcelona si los hubiere, y en los Museos provinciales, Museo Balaguer de Villanueva y Geltrú, y otros si los hubiere.

3.º Asimismo pasarán a la Generalidad de Cataluña las Bibliotecas públicas, provinciales y populares del Estado en territorio catalán. La Biblioteca pública provincial y universitaria de Barcelona, sólo será objeto de traspaso en cuanto a los fondos pertenecientes a la antigua provincial, recogidos en su mayor parte en 1835 e instalados en un principio por la Diputación de Barcelona, que fueron trasladados por derribo del edificio en que se alojaban en 1881, en la Universidad literaria, y en cuanto al servicio de la misma, actualmente encomendado al Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, que estará en lo sucesivo a cargo de la Generalidad de Cataluña sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de junio y orden de 7 de septiembre de 1933, ambos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del Gobierno de la República, que establecen y regulan respectivamente el régimen de la Universidad autónoma de Barcelona.

4.º Se traspasa a la Generalidad de Cataluña las facultades reservadas al Estado en el régimen de las fundaciones "Biblioteca Museo Balaguer" de Villanueva y Geltrú; "Pedro Vila", de Lérida y de Cervera; "Pía Almoína", de Lérida, y cuantas otras tuvieren en sus fines el sostenimiento de Museos, Bibliotecas y colecciones documentales en territorio catalán.

5.º La Generalidad de Cataluña se hará cargo, en virtud del traspaso de este servicio, de los Archivos del Estado en Cataluña, con las excepciones expresadas en el presente acuerdo, recibiendo los de la Audiencia Territorial y de las Audiencias provinciales.

Los Archivos históricos de protocolos

y los protocolos seculares que hayar de servir de fondo inicial a los Archivos histórico-locales creados por Decreto de la Presidencia del Consejo, fecha 12 de Noviembre de 1931, se incorporarán al servicio de Archivos de la Generalidad de Cataluña a los efectos de lo dispuesto en el mencionado Decreto y en el presente acuerdo de traspaso, sustituyendo el personal dependiente de la Generalidad al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los organismos competentes de aquélla al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin perjuicio de lo establecido en la norma quinta del acuerdo de esta Comisión Mixta, fecha 18 de Mayo de 1933, que se refiere a la adaptación y traspaso de los servicios del notariado.

La Generalidad de Cataluña recibirá también los fondos del Archivo de la antigua Generalidad; documentación histórica de la Junta Superior del Principado de Cataluña durante la guerra de la Independencia; papeles de la ocupación napoleónica; documentos, códices y libros de los Monasterios catalanes de los Archivos del Estado, documentación del extinguido Consejo de Hacienda de Barcelona, fondos municipales y libros y papeles procedentes del Colegio de Drogueros y Confiteros de Barcelona y de otros gremios catalanes.

Los Jefes de los Archivos en que se hallaren dichos fondos o los Presidentes de las Corporaciones oficiales, respectivamente, harán entrega al servicio de Archivos de la Generalidad de los fondos relacionados en el presente acuerdo, previa formación de los correspondientes inventarios por duplicado a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de noviembre de 1932.

6.º Los Archivos administrativos de las Delegaciones de Hacienda continuarán adscritos a dichas dependencias, a cargo de funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En los Archivos de las Delegaciones de Hacienda de Gerona y Lérida, de los cuales el Jefe lo es de la Biblioteca provincial, el servicio de Archivos de la Generalidad vendrá obligado a facilitar el personal técnico de su dependencia para que continúen atendidos, en las mismas condiciones y régimen actuales, hasta tanto el Ministerio de Instrucción pública no provea el personal necesario para los mismos. A los efectos de lo dispuesto por el Reglamento de los Archiveros de las Delegaciones de Hacienda, los Delegados se relacionarán con el servicio de Archivos de la región autónoma mediante el Presidente de la Generalidad.

Los fondos de interés histórico ya segregados de estos Archivos, pasarán a la Generalidad de Cataluña, incluyéndose en los inventarios correspondientes al presente traspaso según las relaciones con las que se hubiese formalizado la entrega de dichos fondos a otros Archivos históricos. Pasarán también a la Generalidad los fondos y documentación de interés histórico que aún se conservaran en estos Archivos y los producidos por la acción fiscal del Estado para los impuestos que se cedan totalmente a la Región autónoma, formalizándose su entrega inmediatamente a la cesión de éstos, y según los inventarios aprobados en su día por la Comisión Mixta.

7.º Será de aplicación a los funcionarios y personal de plantilla afectos a los servicios traspasados, el artículo primero

del acuerdo de esta Comisión, puesto en vigor por Decreto del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1933; los plazos para ejercitar los derechos que en dicho acuerdo se determinan, empezarán a contar a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de las plantillas correspondientes.

8.º El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de Julio de 1934.

Artículo adicional.—La Comisión Mixta procederá a la valoración del costo de estos servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Closas.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Calot.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Hinojedo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, y con arreglo al proyecto relictado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, relictado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Suances (Santander) en Hinojedo de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan de Plan (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti Bravo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien hace constar que es necesario que las clases tengan una altura mínima de 3,60 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti Bravo, para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan de Plan (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, con la modificación propuesta por la Oficina técnica; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Cuchia un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al plano formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto,

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), y en el agregado de Cuchia, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio de Primera enseñanza, en armonía con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 22 de Septiembre último ("Gaceta" del 25);

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, agrupación cuarta, concepto único, quedan creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas Graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Burgos, cinco de niños y siete de niñas; Gerona, seis de niños y dos de niñas; Huelva, seis de niños y nueve de niñas; La Laguna, siete de niños y cinco de niñas; Albacete, cuatro de niñas y quince de niños.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los Maestros excedentes que habiendo solicitado el reingreso en el servicio activo del Magisterio, no obtuvieron plaza en el concurso general de traslado, podrán solicitar escuela en propiedad durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la "Gaceta" y en las condiciones que en ella se determinan.

Igualmente podrán solicitar Escuelas actualmente vacantes, los Maestros consortes que se encuentren en las circunstancias que se fijan en esta disposición, por que el privilegio que se les concede será beneficioso para la enseñanza, y no causa grave daño a los intereses del Magisterio.

Para cumplimiento de esta Orden se fijan las siguientes normas:

Los Maestros excedentes que hubieren solicitado el reingreso en el servicio activo y no tuvieron plaza en el último concurso general de traslado, pueden solicitar escuela en una sola provincia y en localidades de censo de población análogo al que tenía la escuela que desempeñaban al obtener la excedencia, considerando como censo análogo, la proporción que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

En la solicitud, pero fijando claramente el orden de preferencia se pueden incluir varias escuelas.

2.º Las solicitudes las dirigirán al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, quien hará la adjudicación de las escuelas cuando sean solicitadas por un solo Maestro.

Si son más de uno los Maestros solicitantes de la misma escuela, los Jefes de las Secciones formularán una propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta pa-

ra el orden de prelación de los Maestros del Escalafón general del Magisterio.

3.º Tanto la adjudicación de las escuelas a los Maestros excedentes, cuando sea uno solo el solicitante de la escuela, como las propuestas a la Dirección cuando sean más de uno los concursantes, las realizarán las Secciones administrativas dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo señalado por esta Orden.

Los Maestros de las Islas Baleares y de Canarias tienen el plazo de quince días para formular las solicitudes.

4.º Los Maestros excedentes a que se refiere esta Orden continuarán en la misma situación hasta el próximo concurso general de traslado, en el caso de que no soliciten escuela en el plazo que les señala esta disposición.

5.º Los Maestros excedentes que obtengan plaza, podrán concurrir en el primer concurso general de traslado que se anuncie, sea cual fuere el tiempo que transcurra desde esta fecha al de la convocatoria del concurso general.

6.º Igualmente podrán solicitar escuelas actualmente vacantes y en el mismo plazo que se indica, los Maestros consortes, siempre que hubiere vacante en la población donde desempeñe escuela en propiedad uno de los cónyuges.

No podrán usar de este derecho los Maestros consortes que habiendo desempeñado Escuela en la misma localidad que el otro cónyuge, antes del último concurso general de traslado, se separaron por haber solicitado y obtenido plaza uno de ellos en el concurso.

7.º Si solicitasen la misma escuela Maestros excedentes y Maestros consortes, tendrán éstos la preferencia en la adjudicación de las plazas, sea cual fuese la diferencia de servicios y de Escalafón.

8.º Las Secciones administrativas seguirán con los Maestros consortes las normas establecidas para los excedentes, cuando sean más de uno los Maestros que soliciten la misma Escuela.

9.º Las Secciones administrativas facilitarán la relación de vacantes a los Maestros que la soliciten y procurarán la mayor escrupulosidad y respeto al derecho de los Maestros en la adjudicación y propuestas en las Escuelas, imponiéndose las más severas sanciones al incumplimiento de esta orden y a las faltas y omisiones que voluntariamente se realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

El Consejo Superior de Ferrocarriles, acerca del concurso para el suministro y montaje del material eléctrico necesario para las once subestaciones de transformación, comprendidas en el proyecto de electrificación de Madrid a Avila y Segovia, informa lo siguiente:

1.º Que en el concurso para suministro de material eléctrico y montaje de once subestaciones de transformación, comprendidas en el proyecto de electrificación de las secciones Madrid-Avila y Villalba-Segovia, debe considerarse como la proposición más ventajosa la presentada por el Consorcio Español para Electrificaciones Ferroviarias, señalada con el núm. 2 de orden en el cuadro de proposiciones presentadas, que ha formulado la Compañía del Norte, siendo el importe de dicha proposición de pesetas 13.050.000.

2.º Procede adjudicar el concurso a la proposición señalada en la conclusión anterior y autorizar, en consecuencia, a la Compañía del Norte para estipular el correspondiente contrato con el Consorcio Español para Electrificaciones Ferroviarias, por un importe de 6.900.000 pesetas papel y 2.562.500 pesetas oro que, al cambio de 2,40 para éstas últimas, supone un importe total de 13.050.000 pesetas papel. En la redacción del contrato se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se incluirá en el contrato una relación valorada de las máquinas, aparatos y demás elementos, especificando los que sean de producción nacional y los que procedan del extranjero.

b) Se hará constar que las cantidades invertidas en pagos de derechos de Aduanas y en gastos de contratación, impuestos e inspección se abonarán mediante los correspondientes justificantes, considerándose en consecuencia las partidas incluidas en el presupuesto para dichos conceptos como gastos a justificar.

c) Serán de abono los aumentos por derechos de Aduanas, con posterioridad a la fecha de la apertura de los pliegos del concurso; pero no los producidos por otras causas, y, en especial, los que dependan de error en los cálculos de la proposición.

d) Para el pago de los elementos que figuren en la relación de los que han de importarse del extranjero, así como el de los derechos de Aduanas, se aplicarán los cambios de moneda o de prima del oro que rijan en la fecha en que se efectúe el pago por la Administración.

e) No se podrá incluir en el contrato ninguna cláusula que altere las condi-

ciones referentes a precios y pagos que figuran en los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso.

3.º No conviene adjudicar este concurso hasta que esté aprobado el contrato de suministro de energía eléctrica.

4.º Estima este Comité que no es de su competencia el examen de la petición del Consorcio referente a facilidades para una pronta adquisición y exportación de las divisas monetarias necesarias para el pago de los elementos que se importen, por tratarse de una cuestión que afecta al régimen que el Gobierno estime conveniente establecer sobre esta materia, ajena a las condiciones y bases del concurso".

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto de acuerdo con lo anterior, teniéndose en cuenta las prescripciones generales aprobadas hoy mismo en cuanto sean aplicables.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 23 del próximo pasado Agosto sobre la creación de un servicio de Higiene del Trabajo, y según lo dispuesto en su artículo 13 sobre las normas reglamentarias a que ha de ajustarse su cumplimiento,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo servicio de Higiene del Trabajo, además de la Jefatura del mismo ya existente en la Dirección general de Sanidad, comprenderá la Inspección Médica de Minas y unificará cuantos servicios se ocupen especialmente de la Higiene del Trabajo desde el punto de vista médico y sanitario, dentro del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º La función médico-inspectora versará exclusivamente sobre la prevención de cualquier trastorno morboso debido al trabajo mismo, cesando dicha función en el momento de producirse y quedando, por tanto, completamente desligada, tanto de la actuación técnica curativa como de la consecutiva que en el terreno médico legal pueda plantearse.

Artículo 3.º El nuevo servicio se ocupará, en primer término, de hacer

efectivo el cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter internacional relacionados con la Higiene del Trabajo hayan sido declarados obligatorios por el Gobierno español.

Además, establecerá un orden de prelación en el estudio y solución de aquellos problemas médico-sanitarios de trabajo que dentro del ámbito de nuestro país reclamen una urgente solución.

Artículo 4.º Para la más adecuada consecución del objetivo señalado en el último párrafo del artículo anterior, entablará con el personal técnico de los Centros oficiales más adecuados en cada caso particular aquellas cooperaciones que permitan hallar solución a problemas técnicos de trabajo no suficientemente esclarecidos aún y cuyas cooperaciones podrán revestir carácter temporal o permanente.

Artículo 5.º El personal técnico se compondrá:

- 1.º De un Jefe del Servicio.
- 2.º De un Secretario técnico.
- 3.º Del actual Médico Inspector de Minas.

4.º De tantos Inspectores Médicos como las necesidades del servicio vayan reclamando; y

5.º De un Médico Investigador Analista, perteneciente a Centro oficial, encargado del estudio de los problemas médico-sanitarios que el servicio le encargue.

Artículo 6.º El Secretario técnico se ocupará con el Jefe de Servicio, del despacho y solución de los asuntos de trámite y de cuantos asuntos técnicos le sean encargados por éste, y, además, sustituirá al Jefe en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 7.º Con el personal mencionado se formará un Escalafón y, por orden de antigüedad en el mismo, se cubrirán sus vacantes; las plazas de nueva creación se cubrirán por concurso restringido de méritos entre el mismo personal, sacándose a concurso u oposición las que por los procedimientos señalados resultaren vacantes, siendo independiente el puesto que se ocupe en el Escalafón de la función técnica a realizar.

Artículo 8.º El personal técnico disfrutará de quinquenios y demás ventajas que la legislación conceda a los funcionarios públicos.

Artículo 9.º El personal auxiliar constará:

- 1.º De un traductor.
- 2.º De dos Mecanógrafos.

Para el desempeño de estas plazas serán preferidos los que en igualdad de condiciones hayan prestado servi-

cios en la Dirección general de Sanidad como meritorios.

Artículo 10. Para la designación del personal administrativo se tendrá en cuenta lo que determina el Decreto de 23 de Agosto de 1934 sobre la creación del servicio de Higiene del Trabajo.

Artículo 11. El desempeño de cargos técnicos de este servicio será incompatible con el ejercicio en Centro oficial o de carácter privado, de actividades profesionales que tengan relación con la función inspectora a realizar o de arbitraje de cualquier índole entre patronos y obreros.

Artículo 12. Los cargos técnicos se proveerán mediante concurso, fallado por una Comisión que examinará los méritos presentados por los aspirantes, los cuales habrán de reunir las condiciones siguientes:

- A) Aptitud física.
- B) Certificación de no haber sido procesado.
- C) Declaración jurada de no ejercer actividades profesionales incompatibles, según determina el artículo 11 de este Reglamento.

Serán considerados como méritos de mayor a menor:

A) Hallarse en posesión del certificado de aptitud de cursos especiales de Medicina e Higiene del Trabajo, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad y con la cooperación del Instituto Nacional de Previsión.

B) Haber ejercido la profesión en entidades oficiales o privadas y cuya actuación técnica haya versado parcialmente exclusivamente sobre materias de Higiene del Trabajo y Salubridad de contingentes obreros o de Higiene colectiva y durante un período de tiempo que no sea inferior a cuatro años.

C) Cursos de especialidades sanitarias en Instituciones oficiales.

D) Haber formado parte de Comisiones técnicas oficiales cuyo cometido haya versado sobre cuestiones referentes a la Medicina e Higiene del Trabajo.

E) Publicaciones sanitarias que tengan relación con problemas de Higiene de colectividades obreras.

Artículo 13. La Comisión, una vez examinada la documentación por los concursantes, elevará a la Superioridad propuesta unipersonal para cada plaza.

Artículo 14. Los concursantes nombrados por la Superioridad ocuparán las plazas con carácter interino durante seis meses, a partir de la fecha de los nombramientos, al final de cuyo período procederá la Jefatura a examinar la actuación de los mismos, y caso de dictamen favorable, pasarán a ocupar los cargos en propiedad.

Artículo 15. La omisión de este re-

quisito se considerará como de no haber lugar al examen antedicho, y en este caso, el personal seleccionado se considerará confirmado en propiedad en sus respectivas plazas.

Artículo 16. La Comisión que ha de juzgar el concurso entre los aspirantes a las plazas de técnicos del Servicio de Higiene del Trabajo se formará del modo siguiente:

Presidente, el Sr. Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: El Sr. Asesor general, o el técnico, en su caso, del Consejo de Trabajo; el Profesor de Higiene industrial del Instituto Nacional de Sanidad (Escuela de Sanidad) y el Inspector Médico de Minas.

Secretario, el Jefe del Servicio de Higiene del Trabajo de la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades del servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer que, no obstante haber sido nombrado D. Manuel González Ferradas, Médico de Sanidad Nacional, Director del Centro Secundario de Higiene de Villalón (Valladolid), en virtud de concurso aprobado el día 27 de Septiembre, pase en comisión de servicio como Secretario de la Sección de Paludismo de la Dirección general de Sanidad, entendiéndose ha de percibir la gratificación que como Director del referido Centro Secundario tiene señalada, ya que este cargo se hace incompatible con el ejercicio profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Suprimida la Comisión Central Antipalúdica, según Decreto fecha 30 de Abril último, y creada la Sección de Paludismo en la Dirección general de Sanidad, según Orden del 30 de Junio próximo pasado, se impone que antes del comienzo de la próxima campaña esté reglamentado convenientemente este servicio, para lo cual este Ministerio dictará las normas adecuadas para el funcionamiento del mismo, previo el dictamen de una Comisión competente encargada del estudio de este problema.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la mencionada Comisión quede constituida por los señores siguientes:

D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones Sanitarias, Presidente; D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Servicios y Jefe de la Sección de Parasitología; D. Manuel González Ferradas, Médico de Sanidad Nacional y del Servicio Antipalúdico; D. José María Domínguez Galán, Médico del Cuerpo Antipalúdico, como Vocales, y D. Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta, que actuará de Secretario.

2.º Que en el plazo máximo de dos meses quede confeccionado el proyecto de Reglamento, que, al ser aprobado por este Ministerio y publicado en la GACETA DE MADRID, ha de entrar en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 13 de Julio último presenta el Doctor D. Gustavo Pittaluga, Miembro del Consejo Permanente de la Liga de Naciones y Miembro del Comité Permanente Internacional de los Congresos Antipalúdicos, relativo a la designación del Comité organizador del Congreso Internacional de Paludismo que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Octubre del año 1935, según acuerdo internacional tomado en el anterior Congreso en Argel en el año 1930 y oportunamente notificado al Ministerio de Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se celebre en Madrid en la fecha indicada anteriormente un Congreso Internacional de Paludismo.

2.º Que de los trabajos de organización del referido Congreso se encargue un Comité organizador, compuesto de los señores siguientes:

Presidente, D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Catedrático de Parasitología y Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Víctor María Cortezo y Collantes, Director general de Instituciones Sanitarias; D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Servicios; D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid; D. Diego Hernández-Pacheco de

la Cuesta, Jefe de la Sección de Paludismo de la Dirección general de Sanidad; D. Eliseo de Buen Lozano, Director del Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata; D. Manuel González Ferradas, Médico de Sanidad Nacional y del Servicio Antipalúdico; D. Severino Bello, Ingeniero de Caminos, y D. Juan Gil Collado, Entomólogo del Servicio Antipalúdico.

3.º Una vez constituida la Comisión, organizadora se determinará quién ha de actuar de Secretario, así como de la ampliación de los asesoramiento que, a juicio de dicha Comisión, se crean necesarios.

4.º Que la Secretaría general del Congreso se organice con los elementos necesarios como una dependencia de la Sección de Paludismo, quedando adscrita a dicha Sección dependiente de Instituciones Sanitarias.

5.º A su debido tiempo, y por la referida Comisión organizadora, se señalará la fecha exacta de la celebración del Congreso y se tramitará la concesión del crédito necesario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito-informe del Ingeniero Jefe de Industria de Madrid solicitando que, por haberse comprobado en la incantación de la Empresa "Camarines" que los precios actuales aplicados al suministro de agua a los vecinos de la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Pozuelo de Alarcón, no remuneran los gastos que el mantenimiento del negocio produce, se modifiquen las tarifas con el aumento de 0,30 pesetas en metro cúbico sobre los 0,30 pesetas del precio que hasta ahora rige, y estudiados los informes que, para cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se requirieron del señor Gobernador civil de Madrid y que esta autoridad remitió con fecha 7 de Junio del corriente año:

Resultando que en la tramitación del asunto que lo motiva se han observado todos los requisitos de forma y aportados los elementos esenciales necesarios para adquirir pleno conocimiento de las causas que indujeron

a la Jefatura de Industria de Madrid a formular su petición de que se modifiquen las tarifas de suministro de agua de la Empresa "Camarines", sometida a incantación gubernativa desde el año 1926:

Considerando que tales aportaciones no modifican un ápice, sino que confirman y robustecen el criterio sustentado en los Considerando primero y segundo de la propuesta del Negociado, fecha 5 de Diciembre de 1933, y que en torno a ellos ha de girar la argumentación de la presente, para lo cual, y con propósito de ordenar lo mejor posible los datos adquiridos y esclarecer cuantos puntos dudosos u oscuros pudieran presentarse, es manifiestamente útil la división razonada y la separación completa de los dos aspectos que el asunto ofrece a la apreciación de la Superioridad:

Considerando que en ese orden preciso ha de dilucidarse, en primer término, si la Empresa "Camarines", y en su nombre y representación D. Manuel Alvarez de Estrada, se hallan jurídicamente en condiciones, si no de solicitar—porque aun levantada oficialmente la incantación gubernativa, no pueden darse todavía por terminadas las operaciones liquidadoras de la situación anormal por tanto tiempo mantenida, a menos de aceptar la modificación de las tarifas como consecuencia del ejercicio de un derecho que por el Administrador oficial de la Empresa se pone en práctica para resarcirla de notorias y calculadas pérdidas y para remunerarla de gastos que fueron y son indispensables si ha de mantenerse la regularidad del servicio público con un margen de beneficio para el capital que en él se emplea; y en segundo lugar, aclarado suficientemente el anterior extremo, habrán de debatirse las razones de índole técnica o económica que pesen en pro o en contra de la solicitada modificación:

Considerando que sobre la base de la buena fe en la ponderada resolución del asunto es indudable que existe el derecho por parte de la empresa "Camarines" y de su representante, en virtud de mandato administrativo, la Jefatura de Industria de Madrid, sujeto de este derecho ("Payan droit", según el lenguaje de los juriconsultos franceses, que en la teoría de la administración vienen marcando profundas normas jurídicas), a pedir que si ha de beneficiarse el servicio y corregirse las deficiencias en él advertidas, no imputables a la entidad administrada, conforme se ha declarado, se haga todo sin quebranto irreparable de los in-

tereses comprometidos en la industria, y que esta iniciativa no es negada por ninguno de los informantes, puesto que ni el Letrado asesor de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana discute concretamente los fundamentos de tal derecho, limitándose a aconsejar que se obligue a la Sociedad Hidráulica Santillana a cumplir la obligación exigida por el artículo 13 del Real decreto de 12 de Abril de 1924; esto es, a mantener la pretensión que figure en el contrato con diferencias que no excedan del 10 por 100 por defecto; a que cese la incautación de la empresa "Camarines", a que se obligue a esta entidad a que cumpla los contratos que tiene para el suministro de aguas, de acuerdo con el Ayuntamiento de Pozuelo, y sin elevación de tarifas, y a asegurar que en ningún caso está justificada la elevación, toda vez que el promedio del coste de producción no excede del precio de venta:

Considerando que estas conclusiones del Letrado asesor de la Cámara carecen de consistencia en su aspecto técnico y económico, como se comprueba con el simple cotejo de lo en ellas afirmado, con la solución propugnada por el Ingeniero Industrial del citado organismo, el cual sostiene:

1.º Que debe autorizarse a la empresa "Camarines", aunque con carácter provisional y durante el plazo máximo de cinco años, el aumento de su tarifa, fijándolo en 0,55 pesetas por metro cúbico de agua, si bien transcurrido este plazo entiendo debe revisarse por la Jefatura de Industria la explotación y, previo inforte de la Cámara Oficial de la Propiedad, fijarse el precio definitivo del suministro:

Considerando que esta opinión técnica no impugnada con sólidos argumentos ni por la Cámara Oficial de Comercio, ni por los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón y Aravaca, está basada en el informe de la Jefatura de Industria de Madrid, concedora, hasta el más pequeño detalle, de las contingencias del negocio y de las dificultades para el mantenimiento del servicio, por haberlo administrado desde el año 1926 al actual, en que, con propósito de regularizar dicho servicio, beneficiando al público y evitar la ruina de la empresa suministradora, como corolario del exacto cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de Agosto de 1931, inicia el aumento de las tarifas, en atención a las razones siguientes: la elevación de agua por motor bomba que requiere el empleo de energía eléctrica, así como el trabajo de vigilancia de dos obreros, uno de día y otro de noche; el cierre y apertura de llaves

para regular la distribución, que exige la vigilancia y el trabajo de operarios en Aravaca, Cuesta de las Perdices y Pozuelo; la limpieza de todas las tuberías, que supone un gasto anual; el suministro de agua de los pozos del Ayuntamiento de Pozuelo, que origina dos gastos: uno, el de 0,20 pesetas metro cúbico, cantidad abonada al Ayuntamiento, y otro, el necesario para elevar el agua, mezclada con la de la Sociedad Hidráulica Santillana, al depósito regulador; que las tuberías ya instaladas en Pozuelo y Aravaca, para hacer la distribución en circuito cerrado, supone un gasto de importancia; que las tuberías que habrán de instalarse demandan un gasto de trabajos inmediatos y de vigilancia, y que, en general, todas las mejoras hechas y las que habrán de hacerse para mantener la regularidad del repetido suministro, implican un aumento de capital y de gastos de entretenimiento, al que no subvienen los precios actuales.

Considerando que quizás por consecuencia del estudio de este dictamen la Cámara Oficial de Comercio no se opone a la elevación de tarifas, sino que las condiciona al mantenimiento de la presión y a que sean corregidas las deficiencias en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, y manifiesta que, en cualquier caso, habría que distinguir entre el agua destinada a usos domésticos y la dedicada a usos industriales y arrieros, no pudiéndose adoptar para estos últimos empleos el precio de 0,60 pesetas metro cúbico propuesto, añadiendo que en Aravaca existe una Cooperativa que proporciona el agua a 0,30 pesetas metro cúbico:

Considerando que la Cámara Oficial de Industria concreta su informe en la afirmación de que está justificado el aumento de la tarifa de suministro de agua a 0,60 pesetas el metro cúbico para los términos de la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Pozuelo, y que convendría estudiar la ampliación sucesiva del suministro en condiciones más económicas, si no se quiere llegar a la necesidad de mayores aumentos en las tarifas de suministro:

Considerando, en resumen, que no sólo queda patente la necesidad técnica y económica de elevar las tarifas de la Empresa "Camarines", tanto por defender su viabilidad como para procurar la mejora del servicio público, servicio que venía produciendo continuas reclamaciones, por virtud de las cuales se ordenó la incautación, que ha de terminar, como es lógico, con la absoluta, pero no onerosa, nor-

malización de dicho servicio, sino que ha de preverse y evitarse en cuanto es posible que esa necesidad haga precisos mayores aumentos, como fundamentalmente teme la Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid:

Considerando inaceptable la propuesta de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de que, mientras el suministro se halle al cargo del Estado, a éste corresponda cubrir el déficit de la explotación, y que por una Comisión, en la que estén debidamente representados el Estado por la Jefatura de Industria de la provincia y los usuarios de agua, sean particulares o Corporaciones administrativas, por los Delegados que expresamente designen, se estudien los antecedentes del asunto y la contabilidad de la Empresa, pues ello significaría, en primer lugar, injustificada confianza de la gestión de la Jefatura, que asumió las facultades de ejecución del Poder público y en su nombre procede, y en segundo término un control no autorizado legalmente de los particulares en la industria, suficientemente inspeccionada, para bien de los usuarios:

Considerando que, aconsejada por la especial competencia de los informadores técnicos la elevación de las tarifas de la Empresa "Camarines" sólo cabe discutir la cuantía de la misma, a fin de que no resulte exagerada,

Este Ministerio, de acuerdo con las bases en que tales dictámenes se apoyan, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la elevación solicitada por la Jefatura de Industria de Madrid de las tarifas de la Empresa "Camarines" aunque reduciendo a pesetas 0,50 el metro cúbico del suministro a Pozuelo, Aravaca y Cuesta de las Perdices, sin que este aumento lesione a los actuales poseedores de láminas, los cuales seguirán con su derecho a recibir un metro cúbico diario de agua gratis, por lámina, debiéndoseles facilitar el exceso del consumo diario al precio que se acuerda para la unidad de medida; y

2.º Que de ello se dé conocimiento por el señor Gobernador civil de la provincia al representante legal de la señora doña Rosario Martín de Oliva, propietaria actual de la Empresa "Camarines".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.